

OF. ORD: 21571

Santiago, 30 de enero de 2026

Antecedentes: Su comunicación de 09.01.26  
Materia: Consulta en relación a alcance  
del numeral 12 del Capítulo 8-  
11 de la RAN

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Según Distribución

Me refiero a su solicitud de Ant., mediante la cual solicita aclarar lo señalado en Oficio Ord. 232.232 de 5 de diciembre de 2025 de este Servicio, en cuanto el alcance de la exigencia de pago a la vista de los instrumentos emitidos según el numeral 12 del Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para bancos.

Sobre el particular, cumpla con confirmar el criterio que sugiere en su carta, en cuanto las boletas emitidas de acuerdo a la modalidad a que se refiere la señalada disposición, deben entenderse exigibles a la vista, esto es a la sola presentación, del banco mandante.

Lo anterior, atendido que, de acuerdo lo señala la regulación, y sin perjuicio de su papel de mandatario, en estos casos el banco chileno no resulta obligado ante el beneficiario de la boleta. Así, el responsable final del pago será el banco extranjero, dado que es su patrimonio el que se compromete en la obligación y no el de la entidad financiera local.

DGRP / DJSup wf 3312026

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- Presidente Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.
- Presidente Asociacion de Bancos e Instituciones Financieras A.G.